

**CONSTANCIA SECRETARIAL: OCTUBRE 8/2021**

Se allega la constancia de envío de la notificación a la dirección física indicada en la demanda en dicha notificación mezcla el artículo 291 del C.G.P y Decreto 806/2020 sobre la notificación por correo electrónico y en este asunto se desconoce el correo electrónico del demandado.

**SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Sria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

**Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021).**

**Radicado No. 17001-4003-003- 2021-00403-00**

Visto el informe secretarial que antecede se ordena incorporar a este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por MARIA CARLINA OSORIO CASTAÑO en contra de LEONEL GIRALDO CARDONA las diligencias de notificación enviadas al demandado a la dirección física indicada en la demanda, para que obren dentro del mismo.

No se tendrá en cuenta la diligencias adelantada y tendiente a lograr la notificación del mandamiento de pago al demandado en la dirección física aportada en la demanda toda vez que el artículo 291 del C.G.P. dispone de una forma de notificación en la dirección física la cual defiere de la notificación electrónica contemplada en el Decreto 806/2020.

Si desea notificar en la dirección física, deberá agotarse la citación para la notificación personal y posteriormente el aviso con los anexos pertinentes tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. Ahora, si desea notificar en la dirección electrónica deberá aplicar el Decreto 806 de 2020.

En el presente la parte interesada combinó ambas notificaciones y por ende los términos de la notificación electrónica, enviando los anexos a la dirección física, por lo que no será tenida en cuenta dicha notificación.

Por lo que, si desea notificar de forma física al ejecutado, se le ordena rehacer la misma en los términos indicados en el artículo 291 del C.G.P. Nral 3° que reza:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; ....”

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado....” ...”

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente....”

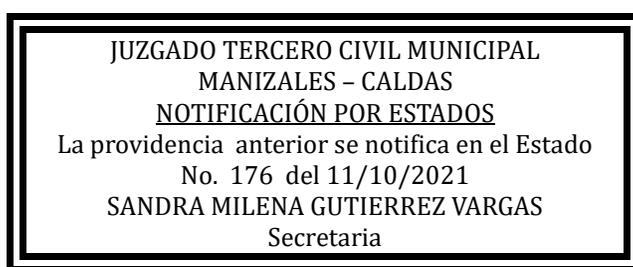
Cuenta con el término de treinta (30) días para cumplir dicha carga procesal so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P. que trata del DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE



La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Me.

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd9d8566b89d1c097bb1347d1f1b8df11ba862205196a431f94684b213deb7b5**

Documento generado en 08/10/2021 10:56:32 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**